

de los apellidos y nombres de los mozos; fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad y cualquier otro dato, que pudiendo influir en el sorteo, en la designación del Ejército y demarcación territorial, o declaración de excedente de contingente, puedan ser alegados como erróneos.

La lista provisional se confeccionará por orden alfabético de primero y segundo apellidos y nombre de los mozos, y de coincidir éstos, por orden creciente del documento nacional de identidad.

La lista definitiva se confeccionará por orden creciente de fechas de nacimiento, y de coincidir éstas, por orden creciente del número del documento nacional de identidad y apellidos y nombre de los mozos.

Artículo 5.— La lista definitiva se numerará correlativamente por grupos de seis para asignar al número con el que se entrará en el sorteo y el llamamiento; para ello el grupo constituido por los seis primeros mozos de la lista les corresponderá el número 1, estando asignados respectivamente del primero al sexto llamamiento; al grupo formado por los seis siguientes, les corresponderá el número dos, y así sucesivamente hasta llegar al último mozo incluido en la lista.

Artículo 6.— En cada centro de reclutamiento se realizará un sorteo único, con excepción de los Centros de Reclutamiento de Madrid, Sevilla, Valencia y Barcelona, donde habrá tantos sorteos como antiguas Cajas de Recluta comprendan; pero en un solo lugar y acto.

En los Centros de Reclutamiento de Madrid, Cádiz, Murcia, La Coruña y Las Palmas, se efectuará además el sorteo de los mozos pertenecientes a la Matrícula Naval Militar, por el que se les asignará la demarcación territorial donde han de prestar el servicio en filas o quedar, en su caso, excedentes del contingente.

Artículo 7.— El sorteo será presidido por el Jefe del Centro de Reclutamiento, asistiendo como vocales los Oficiales del centro que designe, en número no inferior a dos, ejerciendo las funciones de Secretario el Oficial más moderno.

Al acto del sorteo podrán asistir los representantes que designen los Ayuntamientos que radiquen en la circunscripción del centro y el público que permita la capacidad del local en que se celebre el mismo, solicitándose de las autoridades civiles el auxilio de la fuerza pública necesaria para el mantenimiento del orden.

Artículo 8.— Constituida la Junta como se determina en el artículo anterior, el Presidente declarará que se va a verificar el sorteo de los mozos.

A la vista del público se hallarán las bolas a utilizar, cuyo número será igual al de reclutas incluidos en el primer llamamiento, llevando grabadas las bolas números correlativos desde el uno hasta el que indique el número

de mozos que componen la totalidad del llamamiento. Aquellos números que puedan dar lugar a un error de lectura según la posición de la bola, serán señalados con un punto o raya en la parte inferior para indicar como deben leerse.

Las bolas que estarán taladradas, se hallarán insertadas en unos alambres por centenas, habiendo sido revisadas con anterioridad por el personal del centro, lo que se hará constar en el acta del sorteo.

Si algún asistente al acto desea comprobar por sí mismo la existencia de alguna bola, podrá ser autorizado por el Presidente para hacerlo.

Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo, alternando las centenas altas con las bajas. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas, y conseguido estos se extraerá una bola por uno de los mozos asistentes al sorteo, y, en su defecto por el Secretario, y leído en voz alta el número de la misma por quien la haya extraído, será mostrada al Presidente y demás componentes de la Junta, a los representantes de los Ayuntamientos, si los hubiere, y a los asistentes más próximos, tomando nota el Secretario de dicho número. Si por defecto del mecanismo expulsor saliera más de una bola, no se leerá ninguna, introduciéndolas en el bombo y repitiéndose la extracción.

Artículo 9.— El número grabado en la bola extraída se buscará en la lista definitiva de sorteo y, el mozo que encabece el grupo correspondiente, será el primero a partir del cual se efectuará la asignación de cupos en el orden que se establezca, siendo el último mozo a asignar cupo, incluido el de excedentes, el que en la lista definitiva precede a aquél.

Artículo 10.— El acto público del sorteo terminará una vez leídos los datos identificativos del mozo citado en el artículo anterior a quien corresponde encabezar la asignación de cupos.

Se levantará el acta correspondiente al desarrollo del mismo, en la que se reflejarán el nombre y demás datos identificativos del referido mozo.

Artículo 11.— Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Artículo 12.— Los centros de reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles, o Delegados del Gobierno en su caso, se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Artículo 13.— La Dirección General de Personal dará instrucciones necesarias para desarrollar esta Orden.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1986.— Serra Serra.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria de ayudas al desarrollo artístico

III.A.510

1.— Ayudas al desarrollo artístico.

Convocatoria: La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, convoca ayudas destinadas al perfeccionamiento de estudios, mediante asistencia a cursos o actividades relacionadas directamente con materias artísticas.

La dotación global de la concesión se eleva a 2.800.000 Pts., con cargo al presupuesto ordinario de esta Consejería y se imputará al Concepto presupuestario 08-01-481.

La dotación de Ayudas, cumplimentados los requisitos exigidos en las Bases, por los concursantes, oscilará con carácter general entre 25.000 Pts., y un máximo de 500.000 Pts.

El plazo de solicitud, desde el momento de hacer pública esta convocatoria, concluirá el próximo 14 de noviembre a las 14 horas, la resolución de concesión se llevará a cabo la primera quincena de diciembre.

El concurso se regirá por las bases que se publican a continuación.

2.— Bases del concurso de ayudas al desarrollo artístico.

Temática: La temática de las ayudas que se convocan se refieren al perfeccionamiento de estudios, mediante asistencia a cursos o actividades relacionadas directamente con materias artísticas.

Concursantes: Podrán concursar quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Residencia en La Rioja.

2. Cursar estudios en Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Arte y Oficios y demás Centros de Enseñanzas de carácter artístico.

Dotación: La dotación global de Ayudas asciende a 2.800.000 Pts.

Jurado evaluador del concurso de méritos: El Jurado será designado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Plazo de presentación: Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, antes del próximo día 14 de noviembre a las 14 horas.

Forma de solicitud: — Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Curriculum vitae con indicación de:

- Estudios realizados con certificado de expediente académico.
- Actividades profesionales.
- Premios obtenidos en su actividad académica o profesional.

— Descripción del curso o actividades a desarrollar, con indicación de las fechas en las que se habrán de llevar a cabo, lugar y personas u organismos que las organizan.

— Indicación de cualquier otra ayuda concedida o solicitada para la actividad artística, objeto de la ayuda.

Adjudicación: El Jurado designado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, valorará las solicitudes presentadas y determinará la cantidad a conceder a cada caso. Para conceder una ayuda inferior a la solicitada, quedará la concesión condicionada a la aceptación del solicitante, en el plazo de 5 días naturales a contar desde el de la notificación.

Justificación: El concursante beneficiario de una Ayuda se compromete a presentar certificado de asistencia a los cursos o a las actividades, objeto de la misma, con informe en el que resuma las actividades realizadas y el interés del mismo en su perfeccionamiento artístico, y deberán desarrollarse, en todo caso, dentro del Curso Académico 1986/1987.

Pago de la ayuda económica: A la adjudicación de la Ayuda podrá anticiparse el 50% del total concedido, a petición razonada del interesado en su instancia, condicionada a la aceptación del solicitante en el plazo de 5 días naturales, a contar desde el de notificación. El 50% restante una vez presentado el certificado de asistencia o haber realizado la actividad.

Recursos: La decisión que seleccione a los candidatos podrá apelarse ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de 5 días naturales, tras la publicación de su decisión.

Logroño, a 20 de octubre de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.511

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.697